

CONTRATO DE LOCACION DE CAJA DE SEGURIDAD N°

LOCATARIO	FECHA	CASA N° MATRIZ	CAJA N° Tipo de caja
DOMICILIO ESPECIAL	TELEFONO	Ref. Cuenta N°	

Entre el Banco de Valores S.A, en adelante el “Banco” y , en adelante indistintamente el “Locatario”, se conviene el arrendamiento de la caja de seguridad número..... ubicada en 25 de mayo 311 – CABA, en adelante la “Caja”, sujeto a las condiciones y cláusulas que a continuación se detallan:

1 – El Banco entrega al Locatario y éste recibe de conformidad un juego de 2 (dos) llaves que corresponden a la Caja, de las cuales no existen otros ejemplares, comprometiéndose el Locatario a no efectuar reproducciones de las mismas.

2 – El plazo de duración del presente contrato es de **UN AÑO** a contar del día de la fecha, venciendo en consecuencia el día El presente contrato quedará automáticamente prorrogado por períodos anuales sucesivos, salvo notificación expresa en contrario de cualquiera de las Partes con una anticipación de 15 días corridos al de cada vencimiento.-----

3 – Mientras el Locatario no desocupe la Caja y devuelva las llaves en el estado en que las recibió, el Banco podrá tener por vigente la locación por períodos locativos iguales a los establecidos en la cláusula 4° y el Locatario deberá abonar por adelantado el alquiler que corresponda a cada uno de dichos períodos. Si el Locatario desocupa la Caja y devuelve las llaves antes de haber vencido el período abonado no le corresponderá reembolso por la parte del precio correspondiente al período locativo en curso.-----

4 – El precio de locación será abonado por el Locatario por períodos locativos semestrales pagaderos por adelantado dentro de los cinco días hábiles correspondientes al inicio de cada período locativo, conviniéndose como precio para el primer período locativo la suma de \$ (..... con 00/100).-----

5 – El precio de la locación podrá ser modificado por el Banco para los períodos locativos pendientes de pago, durante el término de duración del contrato, atendiendo a las condiciones vigentes en la plaza, previa notificación al domicilio real del Locatario con 60 días corridos de anticipación a su entrada en vigencia, o a su correo electrónico en caso que hubiera aceptado esa forma de notificación. Si el Locatario no estuviera de acuerdo con el incremento dispuesto podrá dar por resuelto el presente convenio sin cargo alguno sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo, debiendo en tal caso proceder a la desocupación de la Caja y a entregar las llaves de la misma. En este último caso, si el Locatario no procediere de ese modo, el Banco podrá aplicar el procedimiento de apertura previsto por la cláusula 7. -----

6 -El precio correspondiente a cada período locativo será pagado por el Locatario mediante débito en cuenta de referencia indicada en el presente o la que en el futuro indique el Locatario, en los plazos previstos por la cláusula 4° del presente contrato. En caso que tenga cuenta corriente abierta a su nombre en el Banco, el Locatario, autoriza irrevocablemente a debitar los importes que tuvieren causa en el presente contrato, incluyendo los honorarios, comisiones, intereses punitivos, gastos de apertura forzosa y/o reproducción de las llaves, y proceder a su ejecución conforme a las leyes vigentes (art. 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación), débitos que desde ahora el Locatario reconoce como firmes y legítimos a todos los efectos legales. Estos débitos no producirán novación, pudiendo el Banco ejecutar este contrato o el saldo deudor de la

cuenta corriente como mejor viere convenir. En caso que el Locatario tenga abierta a su nombre una caja de ahorros u otra cuenta en el Banco, autoriza expresamente al Banco a debitar en las mismas, siempre que tengan fondos suficientes, los importes correspondientes a cualquiera de los rubros arriba mencionados. De no haber saldo suficiente en la mencionada cuenta, el Locatario se compromete irrevocablemente a depositar el importe correspondiente más los cargos punitivos que el Banco establezca. Asimismo, el Banco se reserva el derecho de proceder, llegado el caso, conforme a lo establecido por la cláusula siguiente. -----

7 – La falta de pago del precio del alquiler a su debido tiempo y/u otro incumplimiento contractual del Locatario autoriza al Banco, si lo estimare conveniente, a suspender el acceso de los (co) Locatarios y sus autorizados a la Caja mientras perdure el incumplimiento y/o a dar por terminada la locación en cualquier momento y sin intervención judicial, notificando al Locatario en forma fehaciente tal circunstancia y su obligación de abonar lo adeudado, entregar al Banco el juego de llaves y la Caja desocupada, bajo apercibimiento de proceder, pasados treinta días corridos del aviso, a la apertura forzada de dicha Caja ante escribano público, quien efectuará un inventario del contenido, el que será guardado por el Banco en un paquete sellado y lacrado, siendo a cargo del Locatario todos los gastos, honorarios, daños y perjuicios correspondientes, conjuntamente con lo que adeude el Locatario por locación de la Caja. En ese caso el Banco notificará en forma fehaciente al Locatario la realización de la apertura forzada de la Caja poniendo a su disposición el contenido por el plazo de tres meses, previo pago de lo adeudado por el Locatario por la locación de la Caja, intervención del Escribano, gastos de apertura de la Caja, cambio de cerradura y cualquier otro gasto, cargo y perjuicio causado al Banco. Vencido dicho plazo y no habiéndose presentado el Locatario, el Banco puede cobrar el monto adeudado de los fondos hallados en la Caja. En su defecto puede proceder a la venta en subasta pública de los efectos necesarios para cubrir lo adeudado en la forma prevista en el artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación, dando aviso al Locatario. Si se tratase de títulos u otros bienes negociables en bolsas o mercados públicos, la venta se realizará en la forma habitual en dichos mercados al precio de cotización. El producido de la venta se aplicará al pago de lo adeudado. Los bienes remanentes serán consignados judicialmente. El Banco podrá proceder en la misma forma indicada en la presente cláusula en cualquiera de los casos en que el Banco hubiera resuelto dar por terminada la locación y el Locatario no devolviera las llaves dentro del plazo establecido a ese efecto. El Banco tendrá iguales derechos y atribuciones si finalizado el término de la locación, por resolución del contrato, por falta de renovación automática y otros supuestos establecidos en el presente contrato, el Locatario no hubiere procedido a la desocupación y entrega de la Caja. En caso de transgresión por el Locatario de lo estipulado en la cláusula 13 los riesgos de los objetos extraídos de la Caja, son de exclusivo cargo e incumbencia del Locatario. -----

8 – El Banco podrá exigir, para alquilar o mantener alquilada la Caja, una garantía en efectivo a su satisfacción, la que será depositada en una cuenta especial, la que no devengará intereses. En dicho caso, el Locatario se compromete a mantener actualizada la garantía, de forma tal que la misma siempre cubra el equivalente a un año y medio de alquiler de la Caja, sin que sea necesaria para ello ningún tipo de interpelación por parte del Banco. Para la percepción del depósito de garantía y de su ajuste el Banco queda facultado irrevocablemente desde ahora para seguir el procedimiento mencionado en la cláusula 6°. -----

9 - La locación podrá ser hecha a dos o más personas, cada una de las cuales, indistinta y solidariamente, tendrá todos los derechos y obligaciones del Locatario y podrá efectuar todos los actos relacionados con la Caja como si se tratara de un único titular, inclusive proceder a la rescisión del contrato. En tales casos serán válidas las notificaciones que se practiquen ante cualquiera de las mismas. Siendo el Locatario persona jurídica, el derecho de acceso a la Caja lo tendrán únicamente la o las personas expresamente autorizadas para ellos por escrito, con arreglo a lo establecido en la cláusula 10°. El/lo/s (co) locatario/s registrados podrán solicitar al Banco que modifique la nómina de (co) Locatarios registrados como titulares de la Caja. Será facultativo para el Banco dar curso a dicha solicitud en cuyo caso, se formalizará una adenda al presente en la cual se establecerá, entre otros, la nueva nómina de (co) Locatarios, quienes deberán mediante su firma (i) ratificar o rectificar la forma de actuación y de acceso a la Caja de los mismos como co-Locatarios y de los autorizados, y (ii) ratificar los restantes términos y condiciones del contrato de locación vigente, acompañando copia firmada del mismo y/o firmando la documentación que les sea requerida por el Banco. -----

10 – El Locatario podrá nombrar uno o más representantes o mandatarios para el uso de la Caja, mediante comunicación escrita dirigida al Banco o por escritura pública en la que ese uso se mencione expresamente y sea individualizada por el Locatario como documento a ser considerado en el acceso a la Caja. Dichos mandatos no podrán ser sustituidos en todo ni en parte. Estos nombramientos serán válidos hasta la revocación por el Locatario, notificada al Banco en forma

fehaciente. Los representantes o mandatarios estarán expresamente autorizados para rescindir la locación, debiendo restituir al Banco las llaves de la Caja. El Banco tendrá en todo momento la facultad de no admitir la intervención de representante o mandatario alguno sin tener que indicar el motivo. Es facultativo del Banco exigir al Locatario, sus representantes o mandatarios, que firmen e integren un formulario especial del Banco cada vez que deseen tener acceso a la Caja, así como también exigir la exhibición de documentos para acreditar identidad. -----

11 – Los derechos del Locatario no podrán ser cedidos, no pudiendo en consecuencia sub-locar la Caja. Tampoco podrá el Locatario disponer la prenda de los objetos contenidos en la Caja. -----

12 – Si el Locatario extraviara una de las llaves, toda vez que no existen otros ejemplares en poder del Banco, deberá de inmediato dar aviso por escrito al Banco y devolver la otra llave al efecto de poder realizar el cambio de la cerradura de la Caja, siendo a cargo del Locatario los gastos correspondientes. Si el Locatario extraviara ambas llaves, deberá dar inmediato aviso al Banco por escrito, el que procederá en presencia de aquél a abrir a la fuerza la Caja al efecto de cambiar la cerradura, siendo todos los gastos que se originen a cargo del Locatario. -----

13 – El Locatario declara haber revisado el interior de la Caja, recibiendo la misma vacía y de conformidad con su estado, y con el funcionamiento de las llaves. El Banco ignora el contenido de la Caja y no responde por el mismo, corriendo por cuenta y riesgo del Locatario su total conservación, retiro y cuidado para que no sufra humedad, óxido y/o cualquier otra causa. Asimismo, el Locatario se compromete a no guardar en la Caja objetos que puedan llegar a perjudicar la Caja o las Cajas linderas o su contenido, ni tampoco materiales corrosivos, inflamables, explosivos, fétidos o cuya posesión esté prohibida por la Ley. El Locatario se responsabiliza ante el Banco por todo perjuicio emergente de la infracción a estas estipulaciones. El Banco, empero, se reserva el derecho de verificar el contenido de la Caja con citación del Locatario, y en caso de no concurrencia de éste, quedará facultado para proceder a la apertura de la Caja en la forma prevista en el presente contrato y retirar, si lo hubiera, el material u objeto prohibido, todo ello con gastos a cargo del Locatario.-----

14 – En el caso de fallecimiento, incapacidad, quiebra o concurso de todos los -Locatarios, el Banco tiene el derecho de dar por rescindida la locación, sin que ello puede dar causa a reclamo de ninguna especie de/los Locatarios y/o sus herederos. En dichos casos, la Caja sólo podrá abrirse mediante orden judicial dirigida al Banco. Si el Banco procediera a la rescisión podrá solicitar a la autoridad competente la apertura forzada con el objeto de vaciarla y poder proceder a alquilar la misma a otros clientes. En casos de locación a la orden indistinta de dos o más personas en los que sucediere el fallecimiento, incapacidad, quiebra o concurso (en adelante las “Causales de Rescisión”), de alguna de ellas, el Banco podrá proceder a la rescisión del contrato en cuyo caso dará aviso al Locatario no afectado por las Causales de Rescisión a los fines que dentro del plazo de 30 días corridos de notificado, coordine con el Banco día y horario a fin que dentro del plazo señalado, proceda a vaciar el contenido de la Caja, entregue las llaves y exhiba la Caja vacía en presencia del Banco. En caso de incomparecencia del Locatario notificado, el Banco podrá proceder conforme la cláusula 7 -----

15 – El Locatario tendrá acceso a la Caja los días hábiles bancarios en el horario que fije el Banco. Éste se reserva el derecho de no permitir el acceso simultáneo a la Caja de más de tres personas, así como de modificar, sin que ello le signifique responsabilidad, el horario de acceso a la Caja, o suspender transitoriamente por razones de fuerza mayor el acceso durante determinados días u horas. Asimismo, sin perjuicio del canon locativo convenido, el Locatario reconoce expresamente al Banco el derecho de cobrar las comisiones detalladas en la grilla o anexo de comisiones del Banco a fin de compensar los gastos administrativos que demande el uso de la Caja por el Locatario. -----

16 – Las Partes convienen que el sellado de ley del presente sea soportado íntegramente por el Locatario, y que el mismo será abonado y/o debitado conjuntamente con el pago de la primera cuota y/o en las sucesivas renovaciones, según las leyes tributarias vigentes en Capital Federal y/o en cada una de las provincias. -----

17 – El Banco se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones del Locatario y/o sus autorizados, para lo cual deberá notificar fehacientemente al Locatario su decisión a los fines que dentro del plazo de 30 días corridos de notificado, coordine con el Banco día y horario a fin que dentro del plazo señalado, proceda a vaciar el contenido de la Caja, entregue las llaves y exhiba la Caja vacía en presencia del Banco. El Banco devolverá al Locatario el importe del alquiler proporcional al tiempo que aún resta hasta el vencimiento del período locativo abonado. En caso de incomparecencia del Locatario, el Banco podrá proceder conforme la cláusula 7.

18 – El presente contrato, se rige por las cláusulas establecidas en el mismo, las normas del Código Civil y Comercial de la Nación que resulten aplicables en todo lo que no esté específicamente

previsto en el presente, y por las reglamentaciones que al respecto dictara o dicte en el futuro el Banco Central de la República Argentina -----

19- El Locatario tiene derecho a rescindir el presente contrato notificando dicha decisión de manera fehaciente al Banco. La rescisión mencionada será sin costo ni responsabilidad alguna para el Locatario, sin perjuicio de su obligación de devolver las llaves en su poder. Solo se le cobrarán las comisiones y cargos devengados.-----

20 – CLAUSULA ESPECIAL – VARIOS CO-LOCATARIOS .-----

Los Co-Locatarios firmantes del presente declaran que la orden, disponibilidad y el uso y/o acceso a la caja de seguridad será realizada en forma indicada al pie del presente (*) [**INDISTINTA/ CONJUNTA DE A DOS/CONJUNTA DE A TRES**] por los Co-locatarios. Dicha forma de uso no podrá ser variada por todo el término del presente contrato, salvo que tal decisión fuera comunicada unánimemente y sin reservas por la totalidad de los co-Locatarios. Las personas autorizadas para el ingreso a la Caja deberán contar con la conformidad de la totalidad de los Co-Locatarios quienes deberán a su vez establecer la forma de actuación y acceso a la caja de seguridad de tales autorizados; la revocación que efectúe uno solo de los Co-locatarios de dicha autorización, será suficiente a ese efecto. En caso que cualquiera de los Co-Locatarios pretendiera actuar en discordancia con lo establecido en la presente cláusula, el Banco podrá dar por rescindido el presente convenio, procediendo de cualquiera de las formas que prevé la cláusula 7 sin que tal proceder pueda dar causa a reclamo de ninguna especie de los co-Locatarios. A todos los fines del presente las Partes constituyen domicilio especial, el Banco en Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Locatario en....., donde serán

válidas las notificaciones extrajudiciales y judiciales. En casos de locación a la orden indistinta de dos o más personas, cualquiera de los titulares Co Locatarios podrá -aun cuando se conozca el fallecimiento, incapacidad concurso o quiebra de uno o varios de ellos y salvo disposición judicial en contrario-, disponer y hacer uso de la Caja y/o dar por rescindido el Contrato de Locación. En este último caso el Locatario no afectado por la Causal de Rescisión deberá restituir la Caja desocupada, las llaves recibidas y cumplir con las restantes obligaciones referidas al cierre de la Caja en la cláusula 14.). En caso de fallecimiento de uno o más de ellos, la totalidad de los Co locatarios supervivientes podrán solicitar la baja del fallecido como cotitular de la Caja, mediante la presentación del certificado de defunción del mismo, asumiendo éstos toda la responsabilidad por futuras acciones de terceros que invoquen algún derecho sobre el contenido de la misma. En caso de que el Banco reciba comunicación fehaciente de un tercero solicitando la prohibición del acceso de los Co Locatarios supervivientes invocando algún derecho sobre el contenido de la caja, se suspenderá el acceso de los mismos a la caja por 30 días hábiles. Pasado dicho plazo sólo se impedirá el acceso a los Co locatarios mediante resolución judicial. Si el uso de la Caja fuera a la orden CONJUNTA de todos los Co-Locatarios, el acaecimiento de cualquiera de las Causales de Rescisión obliga al Co-Locatario no afectado por dichas Causales a dar inmediato aviso al Banco, e iniciar los trámites judiciales tendientes a la entrega del contenido de la Caja a quien correspondiere. Ello sin perjuicio del derecho del Banco de rescindir el contrato y solicitar judicialmente la apertura forzada de la Caja a fin de vaciarla y poder alquilarla a terceros. -----

21.- El/lo/s (Co)locatarios se compromete/n a colaborar con el Banco mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos elementos (manifestaciones, copia de documentación o instrumentos públicos o privados) que sean necesarios y/o convenientes para que el Banco, a su solo criterio pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones previstas en la normativa de prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas, del BCRA y/o cualquier otra normativa aplicable al Banco y/o a los co-locatarios como clientes. La falta o renuencia en el suministro al Banco de la información y documentación referidas, será entendida como un incumplimiento al presente por parte de los co-locatarios, quedado facultado el Banco a proceder a la rescisión anticipada del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 17.-----

22.- El/lo/s (co) locatario/s toma/n conocimiento y acepta/n que el Banco permitirá el ingreso al recinto de cajas de seguridad y/o a la Caja de autoridades competentes, con facultades suficientes para violentar o llevar a cabo otras diligencias relacionadas con la Caja, que hayan sido ordenadas por autoridades competentes. Dichas actividades se realizarán sin necesidad de la presencia y/o aviso al Locatario. -----

23.- El/lo/s (co) locatarios se notifican y aceptan que el Banco utilice medios electrónicos para comunicarse con los mismos, lo que implicará que aquellas comunicaciones que reglamentariamente importan la notificación al Locatario antes de determinada fecha -tales como modificaciones de condiciones del contrato, etc.- sean cursadas a la **dirección de correo electrónico** donde se tendrán por

válidas mientras que no notifiquen al Banco de manera fehaciente su modificación, y que el resto de las informaciones o comunicaciones, sean enviadas o puestas a su disposición por los restantes medios de comunicación electrónicos habilitados por el Banco (página web del Banco www.bancodevalores.com, etc.). Sin perjuicio de lo mencionado, el/lo/s (co) locatario/s podrán optar alternativamente, en cualquier momento de la relación contractual- por el sistema de información y comunicación electrónicas que tuviera habilitado el Banco o por el sistema de envío postal, lo que deberá ser comunicado de manera fehaciente al Banco. -----

24—El Locatario se notifica que (i) puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a: http://www.bcra.gob.ar/Informacion_usuario/iaureg010000.asp; (ii) tiene derecho de solicitar la apertura de la “Caja de ahorros” en pesos con las prestaciones previstas en las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”, las cuales serán gratuitas; (iii) como titular de datos personales, tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326”. La Agencia de Acceso a la Información Pública, Órgano de Control de la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales; (iv) podrá requerir al Banco en cualquier momento copia del presente, la que se encontrará a su disposición y (v) podrá revocar el presente dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del presente, notificando al Banco de manera fehaciente. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Locatario siempre y cuando no haya accedido a la Caja; caso contrario, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación del servicio en proporción al tiempo de utilización del mismo. Asimismo, el Locatario deja constancia que ha recibido del Banco, con anterioridad a la firma del presente, el resumen informativo que contiene una síntesis de los términos y condiciones de contratación de la caja de seguridad, redactado de acuerdo a las pautas básicas indicadas por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) -Comunicación A 7199 y concordantes -----

25.- Se encuentra en el Banco a disposición del Locatario en sistema Braille toda la documentación vinculada con la contratación de la Caja.-----

26.- El Locatario ha sido debidamente informado y acepta expresamente que en la Caja podrán guardarse efectos de diversa índole (joyas, títulos, moneda nacional o extranjera, etc.), cuyo valor en conjunto, sumados todos los efectos, en ningún caso podrá exceder el monto máximo de U\$S 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil) - o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio comprador publicado por el Banco Central de la República Argentina-, aun cuando por sus dimensiones físicas en la Caja se pudieren guardar efectos que superen la cifra máxima antes indicada (cifra ésta que, por otra parte, también ha sido tenida en cuenta para establecer las tarifas aplicables), desligando al Banco de toda responsabilidad en caso de incumplimiento de esta obligación contractual. Consecuentemente con ello, el Locatario declara conocer y aceptar que no podrá guardar en la Caja valores que superen la cifra máxima antes indicada y que, de serle necesario guardar valores por sobre esa cifra, deberá contratar en el Banco – en caso de disponibilidad y aceptación del Banco -y/o en otras entidades cuantas cajas de seguridad resulten necesarias para que en ningún caso y en ningún momento se violen las disposiciones de la presente cláusula. -----

En prueba de conformidad, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los del mes de de 20..... -----

(*) USO/ACCESO A LA CAJA DE SEGURIDAD (completar):

Por el/os (CO) LOCATARIO/S

1.-Nombres y apellidos completos/razón social: _____

CUIT/CUIL: _____

Domicilio real/legal: _____

2.-Nombres y apellidos completos/razón social: _____

CUIT/CUIL:

Domicilio real/legal:

3.-Nombres y apellidos completos/razón social:

CUIT/CUIL:

Domicilio real/legal:

1)
Firma

2)
Firma

3).....
Firma

Por Banco de Valores SA

.....
Firma

.....
Firma

V.B. Firmas	V.B. Facult.